



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Octubre 19 de 2021.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS Rad. N° 23001311000320210031300**, la cual subsanaron el defecto por la cual fue inadmitida, a su vez el Juzgado se percata que existe un error en el auto inadmisorio de fecha 22 de Septiembre en la nota secretarial del mismo. A su Despacho.-

(Original Firmado por. Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, Octubre Diecinueve (19) de dos mil Veintiuno (2021).-

Vista la anterior demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS** observamos que reúne los requisitos de Ley y de conformidad con el Art. 390 del Código General del Proceso, a su vez se cometió un error, toda vez que en la nota secretarial del auto que inadmite la demanda de fecha 22 de Septiembre del presente año, se indicó que se trataba de una **SUCESIÓN**, siendo lo correcto, proceso de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS**, no como anteriormente aparecía, este Juzgado:

RESUELVE:

1°- ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS** presentada a través de acudiente judicial por la señora **ILIAN JANETH GUZMAN OJEDA**, en contra del señor **EDINSON PADILLA DELGADO**, por estar ajustada a derecho.

2°- NOTIFICAR el presente auto al demandado **EDINSON PADILLA DELGADO** y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

3°- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

4°.- Concédase el beneficio legal de Amparo de Pobreza solicitado por la demandante.

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

6°.- CORREGIR la nota secretaria del auto que inadmite la demanda de fecha Septiembre 22 de 2021, de conformidad con la parte considerativa del presente auto.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

E.C.L.